



Medellin, 08/05/2024

COMUNICADO N°.

PARA: DIRECTORES DE NUCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EDUCACIÓN.

ASUNTO: USO DE PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

FECHA: 08 DE MAYO DE 2024

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con las facultades legales y en especial, las establecidas dentro del Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, se permite informar con relación a los permisos, licencias y comisiones de servicio lo siguiente:

1. Todos aquellos permisos que no superen los 3 días dentro de un mismo mes, serán otorgados por el Rector, Director Rural o Jefe de Núcleo, según sea el caso, siempre y cuando medie justa causa para el mismo y será facultativo del directivo docente su consecución, de conformidad con lo establecido dentro del Decreto 1278 de 2002 en su artículo 57 y el Artículo 65 del Decreto 2277 de 1979.
2. Con relación a las comisiones, en el en el Decreto 2277 de 1979 en su Artículo 66 , Decreto 1278 de 2002 en sus Artículos 54, 55 y 56, y en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.5.21 y subsiguientes, lo relacionado con las comisiones de servicio, de estudio o para ocupación de cargos de libre nombramiento y remoción y demás comisiones establecidas en la Ley, dentro de las cuales se establece que deben ser autorizadas por la Secretaría de Educación Departamental a través de acto administrativo, razón por la cual hasta tanto no haya un pronunciamiento por parte de la Secretaría, no podrán disfrutar de la comisión.
3. Aunado a lo anterior, también se establecieron las licencias no remuneradas, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 63 del Decreto 2277 de 1979 y en el Artículo 59 del Decreto 1278 de 2002, indicándose allí, que estas también deberán ser concedidas a través de Acto Administrativo, previa solicitud enviada y radicada ante la Secretaría



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



de Educación, razón por la cual no basta con la mera solicitud para obtenerla, sino que por el contrario, debe mediar autorización por parte de la ETC.

4. Cuando se requieran permisos para la totalidad de docentes de un mismo municipio que no impliquen desplazamiento a otros territorios ni supere los 3 días de permiso remunerado, estos deberán ser aprobados por cada uno de los directivos docentes de las Instituciones Educativas de conformidad con el numeral primero del presente comunicado, debiendo reportar a la Secretaría de Educación el listado de los docentes participantes y la actividad a desarrollarse a fines de que se ponga en conocimiento del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO; en caso tal, que el desplazamiento sea hacia otro municipio u otro departamento, se deberá enviar solicitud escrita y radicada a la Secretaría de Educación Departamental, con un término de 30 días calendario de antelación para posteriormente expedir acto administrativo concediendo la comisión de servicios remunerada, dependiendo de la actividad a desarrollar.

En cualquiera de las situaciones planteadas en el numeral anterior, se deberá garantizar la efectiva prestación del servicio educativo a través de la implementación de talleres y actividades que permitan el ejercicio del derecho a la Educación.

Cordialmente,

RAUL HUMBERTO BERRIO POSADA
Director Talento Humano Educación
Subsecretaría Administrativa
Secretaría de Educación

